



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 003734-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 03966-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **CLAUDIO FRANCISCO DIAZ FLORES**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 13 de diciembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 03966-2023-JUS/TTAIP de fecha 13 de noviembre de 2023, interpuesto por **CLAUDIO FRANCISCO DIAZ FLORES**, contra la Carta N° 0062-2023-GM-MDV notificada con fecha 07 de setiembre de 2022, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO**, atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 21 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue atendida mediante la Carta N° 0062-2023-GM-MDV notificada a través del correo electrónico con fecha 07 de setiembre de 2022, ello de acuerdo a lo indicado por el recurrente en su recurso de apelación: *“Se precisa que el tiempo limita para que la entidad emita respuesta a mi pedido era el día 5 de setiembre de 2023, sin embargo, la entidad de manera tendenciosa el día 07 de setiembre de 2023 me remite la carta N° 062-2023-GM-MDV la misma que se encuentra fuera de plazo, vía correo electrónico (...)”* (sic);

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la carta que atendió la solicitud de acceso a la información pública, plazo que venció el día 28 de setiembre de 2023, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio a través de la mesa de partes virtual, con fecha 11 de noviembre de 2023 (sábado), día no laborable para el sector público, por lo que a efectos del cómputo de plazo se tiene por presentado el día hábil siguiente, esto es, el 13 de noviembre de 2023, siendo en consecuencia extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

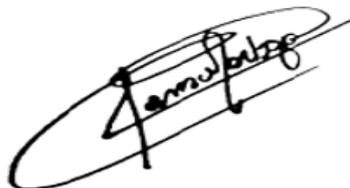
Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 03966-2023-JUS/TTAIP de fecha 13 de noviembre de 2023, interpuesto por **CLAUDIO FRANCISCO DIAZ FLORES**, contra la Carta N° 0062-2023-GM-MDV notificada con fecha 07 de setiembre de 2022, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO**, atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 21 de agosto de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **CLAUDIO FRANCISCO DIAZ FLORES**, representado por Marja Ulanova Vargas Jiménez en su condición de secretaria general y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

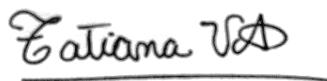
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:lav